

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. _____ -2002

El Presidente de la República de Nicaragua
En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforman los artículos 1 y 6 del Decreto No.51-98 de Creación de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.138 del 24 de julio de 1998 , los que se leerán así:

Arto.1 Se crea la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como un organismo interinstitucional adscrito al Poder Ejecutivo, cuya función principal es la formulación de los objetivos, políticas, estrategias y directrices generales de todo el sector de agua potable y saneamiento, así como la de su planificación indicativa, con el fin de promover el desarrollo de estos servicios a toda la población.

Arto.6 Las decisiones que mediante Resolución dicte la Comisión sobre planificación y estrategias del sector agua potable y alcantarillado sanitario, serán sometidas a la consideración del Presidente de la República. Una vez aprobadas se publicarán en dos periódicos de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Arto.2 Se adicionan tres nuevos artículos que se leerán así:

Arto.8. Esta Comisión nombrará de su seno al Presidente de la misma quien la presidirá.

Arto.9 La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, el cual deberá ser un profesional de reconocida capacidad en el sector de agua potable y saneamiento y desempeñará sus funciones a tiempo completo. El Secretario Ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad los aspectos administrativos de la Comisión y deberá proporcionar el apoyo profesional y técnico que la misma requiera de conformidad con lo que disponga su propio reglamento interno; además se deberá apoyar con un equipo técnico el cual será nombrado por el Presidente de la Comisión. Participará en las sesiones de la Comisión con voz pero sin derecho al voto.

Art10. En el presupuesto General de la República se asignarán partidas para el funcionamiento de la Comisión Nacional de agua potable y alcantarillado sanitario”.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.